

# Dictamen del Procurador General, Expte. N.º P 133.697 “G., R. D. s/ Recurso Extraordinario de Nulidad causa N.º 94216 Tribunal de Casacion Penal, Sala II”

**FECHA** | 12 de junio de 2020

**ANTECEDENTES** | La Sala Segunda del Tribunal de Casación Penal, el 30 de abril de 2019, rechazó el recurso de la especialidad interpuesto por la Defensora oficial en favor de nombrado G. contra la sentencia dictada por Tribunal en lo Criminal N.º 1 del Departamento Judicial Morón que condenó a R. D. G. a la pena de veintitrés (23) años de prisión, accesorias legales y costas, con más la declaración de reincidencia, por resultar autor penalmente responsable de los delitos de robo calificado por el uso de arma, privación ilegal de la libertad, abuso sexual con acceso carnal, en concurso real entre sí y corrupción de menores en concurso ideal. Frente a esa decisión la Defensora adjunta ante el revisor interpuso un recurso extraordinario de nulidad, el que fue declarado admisible por el órgano intermedio.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, consideró que la Corte debe rechazar el recurso extraordinario de nulidad deducido por la Defensora adjunta ante el Tribunal de Casación Penal a favor de R. D. G.

**SUMARIOS** | **Recurso de casación. Cuestión no planteada. Memorial.** La Casación no se encuentra obligada a dar tratamiento a reclamos que no fueron expuestos al momento de presentar el recurso de casación originario, sino en una etapa posterior a esa primigenia deducción, esto es, al presentar el memorial sustitutivo de la audiencia que regula el artículo 458 Código Procesal Penal (arg. art. 451, CPP). La Corte tiene dicho que “el último párrafo del apartado cuarto del art. 451 del ritual, marca el límite temporal para expresar los motivos de casación: hasta la interposición del recurso. Una vez vencido ese término ‘el recurrente no podrá invocar otros motivos distintos.’”

**Recurso extraordinario de nulidad. Improcedencia. Cuestión Ajena.** La denuncia de arbitrariedad del pronunciamiento, así como las referencias a la inobservancia de las garantías constitucionales de la defensa en juicio y el debido proceso son ajenas al recurso extraordinario de nulidad (conf. doct. P. 110.072, resol. de 18-IV-2011; P. 107.461, resol. de 30-V-2012; P. 122.027, resol. de 8-IV-2015; e.o.).

**Garantías constitucionales.** Si la sentencia dictada por el Tribunal de Casación Penal abordó todas las cuestiones que le fueron oportunamente planteadas, cumple con las exigencias impuestas por la Constitución de la Provincia (arts. 168 y 171, Const. prov.).